

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2019-0724

Clase: responsabilidad civil

Del examen preliminar de la reforma de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-De cumplimiento al art. 206 del C.G.P. en el sentido de liquidar los perjuicios, estableciendo de manera concreta la fecha de origen, y los conceptos de la componen, -ejemplo, lucro cesante y daño emergente-, pues ello no se observa en la petición.

2.- Indique la dirección electrónica de los testigos.

Presente nuevamente la demanda integrada teniendo en cuenta lo anterior observado.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)